COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.9.2025
COM(2025) 532 final

2025/0294 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del AAE, en el Comité de Altos Funcionarios y en el Comité Consultivo del AAE, creados por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE, la recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, la decisión del Consejo del AAE relativa a la participación en el Comité Consultivo del AAE y la decisión del Comité de Altos Funcionarios por la que se acuerda la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a las decisiones por las que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en tres órganos del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) UE-Kenia (a saber, el Consejo del AAE, el Comité de Altos Funcionarios y el Comité Consultivo del AAE) en relación con la adopción prevista del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE: la recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE; la decisión del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE; la decisión del Comité de Altos Funcionarios por la que se aprueba la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE.

Contexto de la propuesta

1.1. El Acuerdo de Asociación Económica UE-Kenia

El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental (CAO), por otra («el Acuerdo»), tiene por objeto aplicar bilateralmente el AAE UE-CAO, que se celebró en 2014 y que nunca entró en vigor, ya que no todos los Estados miembros de la CAO lo firmaron y ratificaron. El AAE UE-Kenia contempla una liberalización asimétrica del comercio de mercancías y disposiciones sobre desarrollo sostenible y cooperación al desarrollo. El Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2024.

1.2. El Consejo del AAE, el Comité de Altos Funcionarios y el Comité Consultivo del AAE

El artículo 104 del Acuerdo creó un Consejo del AAE (el órgano superior), y el artículo 105, apartado 3, establece que sus funciones incluirán la determinación de «su propio reglamento interno». De conformidad con el artículo 105, apartado 3, y el artículo 120 del Acuerdo, el Consejo del AAE adoptará el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores. Ambos fueron adoptados por el Consejo el 6 de mayo de 2025.

El Comité de Altos Funcionarios se crea en virtud del artículo 106 del Acuerdo para asistir al Consejo en el desempeño de sus funciones, y el artículo 107, apartado 3, establece que sus funciones incluirán la determinación de «su propio reglamento interno», que el Consejo también adoptó el 6 de mayo de 2025.

Se crea un Comité Consultivo del AAE en virtud del artículo 108 del Acuerdo, cuya función consistirá en ayudar al Comité de Altos Funcionarios a promover el diálogo y la cooperación entre representantes del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, incluida la comunidad académica, y los interlocutores sociales y económicos, en todos los asuntos cubiertos por el Acuerdo. Con arreglo al artículo 108, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo del AAE determinará la participación en el Comité Consultivo del AAE, siguiendo las recomendaciones del Comité de Altos Funcionarios, a fin de garantizar una amplia representación de todas las partes interesadas. El artículo 108, apartado 4, del Acuerdo establece que el Comité Consultivo del AAE «adoptará su reglamento interno [...] de acuerdo con el Comité de Altos Funcionarios».

1.3. Actos previstos del Consejo del AAE, del Comité de Altos Funcionarios y del Comité Consultivo del AAE

El Consejo del AAE, el Comité de Altos Funcionarios y el Comité Consultivo del AAE deben adoptar las decisiones y la recomendación siguientes:

1. La recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE.
2. La decisión del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE.
3. La decisión del Comité de Altos Funcionarios por la que se aprueba la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE.
4. La decisión del Comité Consultivo del AAE por la que se adopta su propio reglamento interno.

2. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta de Decisión del Consejo establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo del AAE, en el Comité de Altos Funcionarios y en el Comité Consultivo del AEE creados por el Acuerdo, con respecto a la adopción de: el reglamento interno del Comité Consultivo del AAE; la recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE; la decisión del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE y la decisión del Comité de Altos Funcionarios por la que se aprueba la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE.

Las Partes en el Acuerdo debatieron dicho reglamento interno y los mencionados proyectos de decisiones y recomendación del Consejo del AAE y del Comité de Altos Funcionarios y acordaron que, a reserva de los procedimientos de toma de decisiones de las Partes, debían adoptarse con prontitud a fin de posibilitar una aplicación fluida del Acuerdo.

El fondo del reglamento interno adjunto es similar al de los reglamentos internos de otros Acuerdos de Asociación Económica u otros acuerdos comerciales. El artículo 108, apartado 2, del Acuerdo exige la recomendación adjunta del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE y la decisión del Consejo del AAE a este respecto. El artículo 108, apartado 4, del Acuerdo requiere la decisión adjunta del Comité de Altos Funcionarios por la que se aprueba la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE.

El reglamento interno del Comité Consultivo del AAE es esencial para completar el marco institucional del Acuerdo y, por tanto, para garantizar su correcta aplicación. Las decisiones sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE y el acuerdo sobre la adopción de su reglamento interno son fundamentales para garantizar su funcionamiento.

3. BASE JURÍDICA

3.1. Base jurídica procedimental

3.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho

organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[1]. Por último, la noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye también actos de carácter organizativo que influyen en la forma en que se adoptan las decisiones dentro del órgano, por ejemplo, si un órgano con poder de decisión adopta o modifica su reglamento interno.

3.1.2. Aplicación al presente asunto

El Consejo del AAE, el Comité de Altos Funcionarios y el Comité Consultivo del AAE son órganos creados por un acuerdo, a saber, el AAE UE-Kenia.

Los actos respectivos que deben adoptar los tres Comités constituyen actos que surten efectos jurídicos, ya que se trata de actos de carácter organizativo que influyen en la forma en que se adoptan las decisiones dentro de los órganos competentes. Los actos previstos serán vinculantes con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 105, 107 y 108 del Acuerdo.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

3.2. Base jurídica sustantiva

3.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

3.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales de los actos previstos se refieren a la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

3.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

[1] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4. PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS PREVISTOS

Puesto que actos del Consejo del AAE, del Comité de Altos Funcionarios y del Comité Consultivo del AAE adoptarán la recomendación del Comité de Altos Funcionarios y la decisión del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, la decisión por la que se aprueba la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE y el reglamento interno del Comité Consultivo del AAE, procede publicarlos en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

2025/0294 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del AAE, en el Comité de Altos Funcionarios y en el Comité Consultivo del AAE, creados por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE, la recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, la decisión del Consejo del AAE relativa a la participación en el Comité Consultivo del AAE y la decisión del Comité de Altos Funcionarios por la que se acuerda la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra («el Acuerdo»), entró en vigor el 1 de julio de 2024[2].

(2) De conformidad con los artículos 104, 106 y 108 del Acuerdo, el Consejo del AAE y el Comité de Altos Funcionarios y el Comité Consultivo del AAE se crearon, respectivamente, en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo.

(3) De conformidad con el artículo 108, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo del AAE debe determinar la participación en el Comité Consultivo del AAE, previa recomendación del Comité de Altos Funcionarios.

(4) De conformidad con el artículo 108, apartado 4, del Acuerdo, el Comité de Altos Funcionarios debe aprobar la adopción de un reglamento interno por el Comité Consultivo del AAE.

(5) En virtud del artículo 108, apartado 4, del Acuerdo, el Comité Consultivo del AAE debe adoptar su reglamento interno.

(6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en estos tres comités, ya que las decisiones por las que se establece el reglamento interno del Comité Consultivo del AAE, la recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, la decisión del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE y la decisión del Comité de Altos Funcionarios relativa a su acuerdo sobre la adopción del

[2] Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra (DO L, 2024/1648, 1.7.2024).

reglamento interno del Comité Consultivo del AAE tendrán efectos jurídicos en la Unión.

(7) La posición de la Unión en estos tres comités en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE, la recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, la decisión del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE y la decisión del Comité de Altos Funcionarios relativa a su acuerdo sobre la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE deben basarse en los respectivos proyectos de Decisión de los tres comités que se adjuntan a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité de Altos Funcionarios, creado por el artículo 106 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, en relación con la recomendación del Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE se basará en el proyecto de Recomendación del Comité de Altos Funcionarios adjunto a la presente Decisión (anexo 1).

Artículo 2

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo del AAE, creado por el artículo 104 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, en relación con la decisión sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE se basará en el proyecto de Decisión del Consejo del AAE adjunto a la presente Decisión (anexo 2).

Artículo 3

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité de Altos Funcionarios, creado por el artículo 106 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, en relación con la decisión por la que se acuerda la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Altos Funcionarios adjunto a la presente Decisión (anexo 3).

Artículo 4

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité Consultivo del AAE, creado por el artículo 108 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, en relación con su reglamento interno se basará en el proyecto de Decisión del Comité Consultivo del AAE adjunto a la presente Decisión (anexo 4).

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta